



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de sucesión intestada del causante José Isail Ospina Ocampo, para lo que estime pertinente, informándole que el siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se recibió poder otorgado por el heredero Juan José Ospina Giraldo al Dr. Oscar Javier Rojas Parra.

Sírvase proveer,

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio civil No. 349

Proceso: Sucesión intestada
Causante: José Isail Ospina Ocampo
Radicado: 17433 40 89 001 2019 00083 00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Revisando las actuaciones dentro del presente proceso este Despacho Judicial advierte procede resolver lo que sea legalmente pertinente dentro del presente

II. CONSIDERACIONES

Al respecto, se tiene que mediante proveído No. 630 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), tras considerar que el secuestre Luis Fernando Fernández Arias no se encontraba en la lista de auxiliares de la justicia de Manzanares, Caldas, ni de Manizales, Caldas, conforme al parágrafo 2 del artículo 50 del Código General del Proceso, se dispuso relevar de plano del cargo de secuestre dentro del presente asunto a Luis Fernando Fernández Arias, y en su lugar designar como nuevo secuestre a la empresa Dinamizar Administración S.A.S.

No obstante, verificada la lista de auxiliares de la justicia de la Dorada, Caldas, se advierte que el señor Luis Fernando Fernández Arias sí hace parte de dicha lista.

Así las cosas, como quiera que de conformidad con el numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso, *“las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces y autoridades de policía. Cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano”*, que para este caso sería la Dorada, Caldas, no habría lugar a dar aplicación parágrafo 2 del artículo 50 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, pese a que el Despacho incurrió en error, ello no constituye óbice para que el Juzgado pueda subsanarlo.

Sobre los Autos Judiciales y la Ejecutoria, tiene dicho la jurisprudencia:

“La Corte no se explica el criterio según el cual toda resolución ejecutoriada es ley del proceso. Las únicas providencias que vinculan al Juez son las sentencias” (Curso de Derecho Procesal Civil, parte general, undécima edición HDO. MORALES MOLINA. Pag. 506) Subrayas y negrillas del despacho.-

No siendo entonces la providencia dictada el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), auto que ate al Juez dentro del presente trámite, implica dejar sin validez lo inherente al relevo del secuestre Luis Fernando Fernández Arias y designación como nuevo secuestre de la empresa Dinamizar Administración S.A.S.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares Caldas

Sin embargo, sí resulta dable requerir al secuestre Luis Fernando Fernández Arias en aras de que rinda cuentas de su gestión, so pena de lo establecido en el artículo 50 del Código General del Proceso con base en el numeral 7, como quiera que el último informe que obra dentro del dossier fue allegado el catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de sustanciación civil No. 630 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado No. 135 del veintinueve (29) de septiembre siguiente.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre Luis Fernando Fernández Arias en aras de que rinda cuentas de su gestión, so pena de lo establecido en el artículo 50 del Código General del Proceso con base en el numeral 7, como quiera que el último informe que obra dentro del dossier fue allegado el catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 146
Fecha: 19 de octubre de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43268719d6731c237fdcd4780a0889d9b587d87c579dfc5a75ace1eed6ad1326

Documento generado en 15/10/2021 04:11:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>